

Chihuahua, Chih. 01 de octubre de 2018

DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito remitir a usted tres tantos del contrato **SH/ADF/003/2018** de adquisiciones de fecha 04 de julio del 2018, celebrado con la persona física **"DANIEL FERNANDO LICÓN MIRELES"**

Lo anterior a efecto de que se les entreguen a las personas correspondientes para su archivo y resguardo.

Dichos documentos cuentan con firmas del Subsecretario de Administración, Titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, Director de gestión estratégica y eficacia institucional y del Proveedor.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
ING. CAROLINA CÓRDOVA RASCÓN
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



RIA/JDCP

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. DANIEL FERNANDO LICÓN MIRELES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1. Que la Secretaría de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. Que el C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. Que la ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de

conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6. Que el **DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA**, acredita su personalidad como Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, con nombramiento expedido a su favor el día 01 de septiembre del 2017, por el Gobernador del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 61, Folio 61, del Libro Cinco.

I.7. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, en fecha 25 de junio de 2018, emitió el Acta de Adjudicación Directa identificado con el No. AA-908052996-E23-2018, **SH/ADF/003/2018**, relativa a la adquisición de bienes (maquinaria y equipos), para la realización del programa denominado "Impulso para la Modernización y Fortalecimiento de las Microempresas Agroindustriales de Chihuahua, Delicias y Camargo" por un monto total de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

I.8. Que para cumplir con las obligaciones del presente contrato de adquisición de bienes, se cuenta con oficio de Suficiencia Presupuestal número **DP-1042/2018**, de fecha 06 de marzo de 2018, emitido por el Lic. Eduardo Fernandez Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y **DP-1043/2018** de fecha 06 de marzo de 2018, firmado por el C.P David Alonso Ramirez Delgado

I.9. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1. Que es una persona física de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse jurídicamente, lo cual acredita con el acta de nacimiento No.3412 inscrita en el Registro Civil del Estado de Chihuahua, expedida en la Oficialía No. 1, Libro 1340, Foja 172, con fecha de nacimiento 15 de mayo de 1986, en Chihuahua, Chihuahua, identificándose en este acto con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector: **LCMRDN86051508H300**.

II.2. Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: **LIMD860515169**.

II.3. Que señala como domicilio para oír todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución, objeto del presente contrato, incluyendo las de carácter legal, el ubicado en Avenida José María Iglesias, número 3911 de la colonia Panamericana, código postal 31210 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.4.-Que no se localizó ningún registro patronal asociado al RFC, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social (IMSS), según constancia emitida por la Institución correspondiente de folio: **1528927906832192484633**.

II.4. Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los bienes, materia de celebración del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" y "EL GOBIERNO" celebran un contrato para la adquisición de los bienes (maquinaria y equipo) dentro del proyecto denominado "IMPULSO PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS AGROINDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, DELICIAS Y CAMARGO", acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmada y demás documentos que obran en el expediente de adjudicación directa número **AA-908052996-E23-2018 SH/ADF/003/2018**, que para efectos legales del presente instrumento se considera como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE SIN IVA
ÚNICA	40	ANAQUELES DE ACERO INOXIDABLE. <u>ESPECIFICACIONES:</u> 4 ENTREPAÑOS 58 X 24 X 72" ACERO INOXIDABLE CAL 18 TIPO 430 PATAS PERFIL DE 1 ½" ACERO INOXIDABLE LADOS TAPADOS LAMINA CAL 22 TIPO 430 ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD 550 LBS POR ENTREPAÑO.	\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
SUBTOTAL				\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
IVA				\$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)
IMPORTE TOTAL CON IVA				\$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación se otorgará un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de **\$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El 50% restante que corresponde a la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se realizará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción total de los bienes adjudicados, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) en la que conste el periodo y concepto de los bienes recibidos a satisfacción a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas deberán estar a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría Hacienda**, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chih. R.F.C. GEC-981004-RE5, así como la firma y sello a entera satisfacción por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la firma del presente contrato, en las oficinas de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en Avenida Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas, a la entera satisfacción de la convocante, debiendo obtener constancia escrita de este hecho.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS BIENES"** sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** sustituir los bienes (maquinaria y equipo) que no cumplieron con las especificaciones o calidad solicitadas por bienes que si cumplan con lo requerido, a más tardar dentro del plazo de 15 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

"EL PROVEEDOR" garantiza que **"LOS BIENES"** serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y las solicitadas en el Dictamen de Adjudicación Directa emitido por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera y cuarta, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a su firma, mediante cheque certificado o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, expedida a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la entrega total de **los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos, daños y calidad de los bienes y servicios**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, se obliga a entregar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula Tercera, mediante Cheque Certificado o **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total por concepto de anticipo, **incluyendo el Impuesto al Valor Agregado** en la misma moneda en que se otorgue el mismo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

En caso de que por las características de los bienes adjudicados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL GOBIERNO" las pólizas de fianza a que se refiere la presente cláusula, apegándose a los formatos que se integran al presente instrumento como Anexo "1" y Anexo "2".

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" verificará que la entrega total de los bienes adjudicados, se haya llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a el **Dr. Alfredo De La Torre Aranda, Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL GOBIERNO" y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", el **Dr. Alfredo De La Torre Aranda**, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

En caso de que "EL GOBIERNO" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que "EL PROVEEDOR" entregue los bienes con especificaciones distintas a las establecidas en la propuesta económica que presentó debidamente firmada "EL PROVEEDOR" y demás documentos que integran el expediente relativo a la adjudicación directa número **AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018)** "EL GOBIERNO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

NOVENA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL GOBIERNO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL GOBIERNO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente hasta el 10 % sobre el valor de los bienes no prestados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean prestados en su totalidad a entera satisfacción de "EL GOBIERNO", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "EL GOBIERNO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL GOBIERNO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL GOBIERNO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos,

y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "**LAS PARTES**" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los tratados de libre comercio que contenga un título o capítulo vigente en materia de compras del sector público los cuales se mencionan en las bases de la presente licitación que para efectos del presente contrato forman parte integral y se considera como a si a la letra se insertasen.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre "**LAS PARTES**" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "**EL PROVEEDOR**" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 04 DE JULIO DEL AÑO 2018.

"EL GOBIERNO"



C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA



ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL C. DANIEL FERNANDO LICÓN MIRELES, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018.



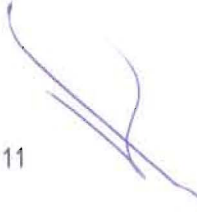
DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"



C. DANIEL FERNANDO LICÓN MIRELES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL C. DANIEL FERNANDO LICÓN MIRELES, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018.



ANEXO "1"
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00 /100 M.N.)** CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA,

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA FÍSICA EL C. DANIEL FERNANDO LICON MIRELES, CON DOMICILIO EN CALLE EN AVENIDA JOSÉ MARIA IGLESIAS NÚMERO 3911 DE LA COLONIA PANAMERICANA, CÓDIGO POSTAL 31210 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018) DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018 QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. DANIEL FERNANDO LICÓN MIRELES, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018), RELATIVO A LA A LA ENTREGA DE LOS BIENES (MAQUINARIA Y EQUIPO) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "IMPULSO PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS AGROINDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, DELICIAS Y CAMARGO", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA DE LOS BIENES PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL PROVEEDOR" Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. LA AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: **A) PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA LA PERSONA FÍSICA DANIEL FERNANDO LICÓN MIRELES, O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS****

RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ANEXO "2" FIANZA DE ANTICIPO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -----

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA,

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA FÍSICA EL C. **DANIEL FERNANDO LICON MIRELES**, CON DOMICILIO EN CALLE EN AVENIDA JOSÉ MARIA IGLESIAS NÚMERO 3911 DE LA COLONIA PANAMERICANA, CÓDIGO POSTAL 31210 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, LA CORRECTA INVERSIÓN EQUIVALENTE AL 100% (CIEN PORCIENTO) DEL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE ANTICIPO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018) DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018 QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. **DANIEL FERNANDO LICÓN MIRELES**, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018), RELATIVO A LA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIA Y EQUIPO) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "IMPULSO PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS AGROINDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, DELICIAS Y CAMARGO", CON UN IMPORTE TOTAL DE **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: **A)** PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA **LA PERSONA FÍSICA EL C. DANIEL FERNANDO LICON MIRELES**, **B)** ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS,

EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; **C)** ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **D)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; **E)** CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ASÍ MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **F)** QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; **G)** EN CASO DE QUE **LA PERSONA FÍSICA EL C. DANIEL FERNANDO LICON MIRELES**, NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORQUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; **H)** QUE TIENE SU DOMICILIO EN _____, CHIHUAHUA, CHIH; PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ASERTA

Grupo Financiero Aserta
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

4671-00001-3
FTHVRO
2473019
\$232,000.00
\$232,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Julio de 2018

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: DANIEL FERNANDO LICON MIRELES

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

AFIANZADORA ASERTA SA DE CV GRUPO FINANCIERO ASERTA EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA FÍSICA DANIEL FERNANDO LICON MIRELES, CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA JOSÉ MARIA IGLESIAS NÚMERO 3911 DE LA COLONIA PANAMERICANA, CÓDIGO POSTAL 31210 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, LA CORRECTA INVERSIÓN EQUIVALENTE AL 100% (CIEN PORCIENTO) DEL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE ANTICIPO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018) DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018 QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C DANIEL FERNANDO LICON MIRELES, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018), RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIA Y EQUIPO) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "IMPULSO PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS AGROINDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, DELICIAS Y CAMARGO", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA LA PERSONA FÍSICA DANIEL FERNANDO LICON MIRELES, B) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es válida para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

VIRGINIA RAMOS CADENA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A19B BBUK 18



Grupo Financiero ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

4671-00001-3
ETZHVRO
2075910
\$232,000.00
\$232,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Julio de 2018

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: DANIEL FERNANDO LICON MIRELES

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; C) ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; E) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, ASÍ MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; F) QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; G) EN CASO DE QUE LA PERSONA FÍSICA DANIEL FERNANDO LICON MIRELES, NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORQUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; H) QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE PERIODISMO NO. 900 COL. MAGISTERIAL EN CHIHUAHUA, CHIH; PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


VIRGINIA RAMOS CADENA

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A19B BBUK 18

E/R XII-IX-MMXVIII V.1

1615153

Firma: SHCLUAVX6Z4acac819GLZhr2Uf6Cn2HNccBetrhlH4r0SEuq9Txf5AmvubEXM2yJ69yW5V3dEyrMc9kmgvnbmYEJ1FvylELfHkLDeISz2b6onkdsnAp3XELOKUErITV4bgPv9KtYiOWH4= Digital Firmante: GRACIELA GUADALUPE SOTO ALANIS, Serie Certificado: 00000100009900009259, Prestador de Servicios de Certificación: Cectban



RFC: AAS920731477
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

4671-00002-0
1f51Sif
2475844
\$40,000.00
\$40,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Julio de 2018

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: DANIEL FERNANDO LICON MIRELES

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

AFIANZADORA ASERTA SA DE CV GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00 /100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL I.V.A.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA FÍSICA DANIEL FERNANDO LICON MIRELES, CON DOMICILIO EN CALLE EN AVENIDA JOSÉ MARIA IGLESIAS NÚMERO 3911 DE LA COLONIA PANAMERICANA, CÓDIGO POSTAL 31210 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018) DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018 QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. DANIEL FERNANDO LICON MIRELES, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-908052996-E23-2018 (SH/ADF/003/2018), RELATIVO A LA ENTREGA DE LOS BIENES (MAQUINARIA Y EQUIPO) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "IMPULSO PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS AGROINDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, DELICIAS Y CAMARGO", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA DE LOS BIENES PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL PROVEEDOR" Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 98 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

VIRGINIA RAMOS CADENA

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A19B BBVU 18



RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4671-00002-0
Código de Seguridad: 1f5i5i1f
Folio: 00750223
Monto de la fianza: \$40,000.00
Monto de este movimiento: \$40,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Julio de 2018

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: DANIEL FERNANDO LICON MIRELES

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. LA AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA LA PERSONA FÍSICA DANIEL FERNANDO LICON MIRELES, O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es válida para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos; y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVO APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


VIRGINIA RAMOS CADENA

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A19B BBVU 18